



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número: RESOL-2021-323-APN-SSN#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 7 de Abril de 2021

Referencia: EX-2021-03244092-APN-GA#SSN - ASEGURADORA ARGENTINA DEL ATLÁNTICO SOCIEDAD ANÓNIMA s/ Revocación de Autorización para Operar

VISTO el Expediente EX-2021-03244092-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la revocación de la autorización para operar oportunamente conferida por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN a ASEGURADORA ARGENTINA DEL ATLÁNTICO SOCIEDAD ANÓNIMA y el levantamiento de las medidas cautelares impuestas a su respecto mediante Resolución RESOL-2019-650-APN-SSN#MHA de fecha 18 de julio.

Que por Resolución SSN N° 39.960 de fecha 2 de agosto de 2016, se autorizó a la entidad de marras a operar en seguros en la Rama Vida.

Que a través de la citada Resolución RESOL-2019-650-APN-SSN#MHA de fecha 18 de julio, se le prohibió a ASEGURADORA ARGENTINA DEL ATLÁNTICO SOCIEDAD ANÓNIMA celebrar nuevos contratos de seguro en todas las ramas en que operaba y la realización de actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispuso su INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES.

Que de conformidad con los términos de la presentación obrante a páginas 68 y ss. del IF-2021-04510493-APN-GA#SSN (Orden N° 7), ASEGURADORA ARGENTINA DEL ATLÁNTICO SOCIEDAD ANÓNIMA ratificó su intención de propiciar su disolución -conforme Artículo 94 inciso 1° de la Ley N° 19.550-, su liquidación y la consecuente revocación de la autorización para operar oportunamente conferida por este Organismo.

Que la voluntad social en torno a dichos extremos surge de la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 10 de octubre de 2019.

Que la entidad no mantiene compromisos pendientes derivados de la actividad aseguradora, por lo que no existe bien jurídico a tutelar por parte de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en lo atinente al particular.

Que en razón de lo expuesto, y en un todo de conformidad con la inteligencia inherente al Informe obrante en IF-2021-21266438-APN-GLEC#SSN (Orden N° 21), producido por la Gerencia de Liquidaciones de Entidades Controladas, corresponde, por un lado, revocar la autorización para operar oportunamente conferida a ASEGURADORA ARGENTINA DEL ATLÁNTICO SOCIEDAD ANÓNIMA mediante Resolución SSN N° 39.960 de fecha 2 de agosto de 2016; y por otro, disponer el levantamiento definitivo de la INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES impuesta a su respecto por Resolución RESOL-2019-650-APN-SSN#MHA de fecha 18 de julio.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros ha tomado la intervención que corresponde al ámbito de su competencia.

Que la Gerencia de Evaluación se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que los Artículos 48, 50, 67 y 86 de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Revocar la autorización para operar en seguros oportunamente conferida a ASEGURADORA ARGENTINA DEL ATLÁNTICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71484178-1) mediante Resolución SSN N° 39.960 de fecha 2 de agosto de 2016, entidad inscripta en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros bajo el N° 0896.

ARTÍCULO 2°.- Disponer el levantamiento definitivo de la INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES decretada por Resolución RESOL-2019-650-APN-SSN#MHA de fecha 18 de julio, respecto de ASEGURADORA ARGENTINA DEL ATLÁNTICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71484178-1).

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para la preparación, confección y suscripción de los oficios que sean necesarios para efectivizar las medidas dispuestas en virtud de la presente y a la entidad aseguradora para su diligenciamiento.

ARTÍCULO 4°.- Oportunamente deberá acreditarse en las presentes actuaciones la debida toma de razón por parte de la Inspección General de Justicia.

ARTÍCULO 5°.- Oportunamente hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.

Digitally signed by GUIDA Mirta Adriana
Date: 2021.04.07 17:19:59 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Mirta Adriana Guida
Superintendente
Superintendencia de Seguros de la Nación